



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE UNIFORMES BLANCOS Y UNIFORMES PROGRAMA  
YO CAMBIO PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES, DEPENDENCIA  
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA  
N° MJSP-DGCP-043/2015**

Nosotros, **BENITO ANTONIO LARA FERNÁNDEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad,  
abogado, de este domicilio, con documento único de identidad número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en calidad de Ministro  
de Justicia y Seguridad Pública, nombrado por acuerdo ejecutivo número tres, de fecha  
uno de junio de dos mil catorce, publicado en el diario oficial número noventa y nueve,  
tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, institución con  
número de identificación tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL  
MINISTERIO**, y \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad,  
comerciante, del domicilio de la ciudad de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_  
con su documento unico de identidad número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, con número de identificación tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en calidad de administrador único propietario, y representante  
legal de la Sociedad **TEXTILES VARIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **TEXVASA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de  
la ciudad de \_\_\_\_\_, con número de identificación tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_; personería que se acredita y se  
hace constar a través de copia certificada por notario de los siguientes documentos: a)  
testimonio de escritura pública de constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de  
Santa Tecla, a las dieciséis horas del día dieciséis de abril de dos mil ocho, ante los  
oficios de la notario \_\_\_\_\_, e inscrita bajo el número  
\_\_\_\_\_ del libro \_\_\_\_\_ del Registro de Sociedades, el  
día diecinueve de mayo de dos mil ocho; misma que contiene las disposiciones vigentes  
de la Sociedad, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya  
expresados, que su plazo es indefinido, que su finalidad es, entre otras, la fabricación,

compra y venta de productos textiles, y confección de prendas de vestir; que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; que la administración de la Sociedad, la representación legal judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, corresponderá al administrador único propietario, quien ejercerá sus funciones por un período de cinco años, pudiendo ser reelectos;

b) certificación de credencial de Junta General de Accionistas, celebrada el día veinticinco de mayo de dos mil trece, extendida por el señor Ramos Ponce, en su calidad de secretario de la asamblea general de accionistas extendida el quince de julio de dos mil trece, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTICINCO del Libro TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de septiembre de dos mil trece, en la que consta que el señor Ramos Ponce, fue elegido como administrador único propietario de la Sociedad, por el período de cinco años contando a partir de la elección, por lo que posee las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el que ampara este instrumento; quien en lo sucesivo denominaré **EL SUMINISTRANTE**, convenimos en celebrar, bajo la modalidad de libre gestión y con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, el siguiente Contrato de **"SUMINISTRO DE UNIFORMES BLANCOS Y UNIFORMES PROGRAMA YO CAMBIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA"**, de conformidad a la LACAP, y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominado RELACAP, y bajo las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO un lote de camisetas para de la Dirección General de Centros Penales, de conformidad con la oferta técnica presentada y aceptada por EL MINISTERIO, según el detalle siguiente:

No	CÓDIGO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL CON IVA INCLUIDO
1	54104	4,240	CAMISETA BLANCA, MARCA FRAGATA • TELA 100% DE ALGODÓN, 190 GRAMOS, MANGA CORTA, CUELLO REDONDO, SIN BOLSAS, COLOR BLANCO. • SEGÚN LAS SIGUIENTES TALLAS:	\$1.98	\$8,395.20

y sellada por un representante de EL SUMINISTRANTE y por el Administrador del Contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 06-Administración del Sistema Penitenciario, Línea de Trabajo 01-Reclusión y Rehabilitación.

**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE.** EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO, el suministro de camisetas para la Dirección General de Centros Penales detallado en la cláusula primera; que deberá ser entregado dentro del plazo de veintiún (21) días hábiles posterior a la notificación del Contrato; dicha entrega se realizará en la bodega general de la Dirección General de Centros Penales, ubicada en 3ª avenida Norte, entre 11 y 13 Calle Poniente, San Salvador. EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.** EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si durante el plazo de la garantía de calidad de bienes, se observare algún vicio o deficiencia, la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante denominada DACI, formulará por escrito a EL SUMINISTRANTE el reclamo respectivo y pedirá la reposición del suministro. En todo caso, EL SUMINISTRANTE se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el suministro objeto del presente Instrumento.

**CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.** Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en este Contrato, EL SUMINISTRANTE deberá otorgar a favor del

		TALLA M = 150		
		TALLA L = 1,635		
		TALLA XL = 1,975		
		TALLA XXL = 400		
		TALLA XXXL = 80		
TOTAL				\$8,395.20

Las cantidades podrán variar, aumentándose o disminuyéndose, en atención a las necesidades de El MINISTERIO.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del Contrato, y serán: la solicitud de cotización; los términos de referencia, la oferta técnica y económica presentada por EL SUMINISTRANTE y sus documentos; las resoluciones modificativas en su caso; las garantías y cualquier otro documento que emanare del presente Contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente Contrato será de veintiún (21) días hábiles a partir del día subsiguiente a la notificación de legalización del presente Instrumento, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente Instrumento.

**CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total por el suministro objeto del presente contrato será hasta por un valor de **OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$8,395.20)**; cantidad que EL MINISTERIO se compromete a cancelar a través de la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera de la Dirección General de Centros Penales, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrega del quedan respectivo, previa presentación de las facturas de consumidor final a nombre de Dirección General de Centros Penales. Los precios anteriores incluyen el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. Además EL SUMINISTRANTE deberá presentar acta de recepción del suministro respectivo, mediante la cual conste que EL MINISTERIO ha recibido de conformidad y a su entera satisfacción el suministro objeto del presente Contrato, debidamente firmada

MINISTERIO, en la DACI de EL MINISTERIO de Justicia y Seguridad Pública, las siguientes garantías: **A) Garantía de Cumplimiento de Contrato**. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la respectiva notificación de la legalización del Contrato, deberá presentar la garantía de cumplimiento de Contrato, a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por un valor de **UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,679.04)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del Contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. **B) Garantía de Buena Calidad del Producto**. Esta garantía deberá otorgarse por la cantidad de **OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$839.52)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato; la que deberá estar vigente a partir de la recepción definitiva de los bienes, con una vigencia de un año. Esta garantía deberá presentarse dentro del término de diez (10) días hábiles subsiguientes a la recepción definitiva de los bienes.

**CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, señor \_\_\_\_\_, Director del Centro Penal de Ilobasco, nombrado mediante acuerdo número **CIENTO DIECIOCHO-A** de fecha veintidós de julio de dos mil quince. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con EL SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato será el responsable de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES**: En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL SUMINISTRANTE expresamente se somete a las

sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si EL SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo, por medio de una modificativa contractual, dentro de los límites de la LACAP y el RELACAP, especialmente a lo establecido en el artículo 83-B de dicha Ley, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA DEL PLAZO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A LA SUMINISTRANTE.** Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito, y que dichas circunstancias las justifique y documente en debida forma. EL SUMINISTRANTE dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el retraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL SUMINISTRANTE lo que proceda a través de la DACI. Todo de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y 92 de la LACAP y 76 del RELACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la

Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo; así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL SUMINISTRANTE, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente Contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 161 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del suministro. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL SUMINISTRANTE y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

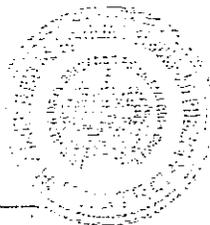
**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio B3, Primera planta, Complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL SUMINISTRANTE,

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil quince.



**BENITO ANTONIO LARA FERNÁNDEZ,  
EL MINISTERIO.**



**EL SUMINISTRANTE.**